



Para despachos de oficio al efecto.

**SELLO QUINTO, ANO DENTRO
OCHOCIENTOS Y NUEVE**

Para la eleccion de Diputado y Personero.

En la Villa de Atarim a cinco de Enero de mil ochocientos y nueve. Los señores Alcaldes ordinarios D. Parqual Ruiz y D. Josef Gomez Simon, de una conformidad y a rra de Voto Diferencial, que estando ya echas las elecciones de Justicia, para este año, deven proceder, alas de Diputado y Personero con arreglo a el Auto Acordado de S. M. y de el Supremo Consejo de Castilla de cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y seis, y al Cap. 8.º de la Pl. Int. del mismo año, para lo qual, hagase Consejo abierto, para recibir los votos de los Vecinos llamados a toque de Campana y concurrir a nombrar V.º y quales cada uno, y se hanan constar en tres actos distintos, y todos los nombrados se hanan exarutinio para hacer las V.º y quales electory, que han de ser ciudad y para venir a nombrar los dos Diputados y el Personero, advirtiendoles lo que se previene en dicho Artículo 8.º para evitar nulidad, vicio y nulidad, y que las elecciones se hanan en personas idoneas, y no de las prohibidas, para que may bien sirvan los empleos, y no se venifique reclamacion alguna, y asi lo mandamos y firmamos a los diez y seis dias de Enero de mil ochocientos y nueve.

Parqual Ruiz

Josef Gomez Simon

Ante mi

Joseph Motina

